

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 007573

Lima, 28 MAYO 2010

VISTOS:

El expediente N° 1645134 (Código MEM) y el Informe GFM-260-2010, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Compañía Minera San Juan (Perú) S.A.:

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Del 11 al 13 de septiembre de 2006, se realizó la fiscalización programada del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente 2006-I, en la U.E.A. "Mina Coricancha" y Concesión de Beneficio "Concentradora Tamboraque" de Compañía Minera San Juan (Perú) S.A. (en adelante, Minera San Juan) a cargo de la fiscalizadora externa Algon Investment S.R.L. (en adelante, la Fiscalizadora).
- 1.2 La Fiscalizadora presentó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM) el informe correspondiente a la fiscalización efectuada (registro de ingreso N° 1645134 de fecha 25 de octubre de 2006). Asimismo, mediante registro de ingreso N° 1645722 de fecha 30 de octubre de 2006 y registro de ingreso N° 1652946 de fecha 30 de noviembre de 2006, la Fiscalizadora presentó información complementaria del Informe de Fiscalización.
- 1.3 Mediante Oficio N° 568-2009-OS-GFM de fecha 13 de abril de 2009, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN informó a Minera San Juan el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 Mediante registro de ingreso N° 1167611 de fecha 30 de abril de 2009 Minera San Juan presentó al OSINERGMIN los descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.

- 2.1 Con relación al incumplimiento de la Recomendación N°1 del tercer examen especial del 24 de abril de 2003, realizado por SVS Ingenieros.

Minera San Juan, manifiesta que entre los días 27 al 29 de noviembre de 2006, la fiscalizadora externa Algon Investment SRL, efectuó la fiscalización 2006-II, en cuyo informe final se indica que el depósito de relaves Triana se encuentra cubierto completamente con geomembrana en todos sus extremos, además se observa la existencia de canales de coronación y la poza de contingencias se encuentra limpia. Se cuenta con un programa de mantenimiento continuo que permite reparar en forma inmediata los sectores que puedan verse afectados en la geomembrana. La



7

base de la relavera Triana se ha rehabilitado mediante revegetación y se encuentra en óptimas condiciones. Grado de cumplimiento 100% (fojas 646).

2.2 Respecto al Incumplimiento de la recomendación 1 efectuada en la segunda fiscalización 2005.

Minera San Juan, señala que entre los días 27 al 29 de noviembre de 2006, la fiscalizadora externa Algon Investment SRL, efectuó la fiscalización 2006-II, en cuyo informe final indica que se han desarrollado labores de profundización de la tubería del Nv. 690. La empresa ha presentado el perfil longitudinal de las tuberías que forman parte de este sistema de recolección de aguas ácidas de mina. La oportuna actualización del plan de contingencias contempla todas las actividades relacionadas con el manejo, conducción y tratamiento de las aguas ácidas de mina, otorgándole un grado de cumplimiento 100%. Adjunta copia de las fojas correspondientes al Informe de Fiscalización 2006-II (fojas 648).

2.3 En cuanto al Incumplimiento de la recomendación 6 efectuada en la segunda fiscalización 2005, Minera San Juan manifiesta que entre los días 27 al 29 de noviembre de 2006, la fiscalizadora externa Algon Investment SRL, efectuó la fiscalización 2006-II, en cuyo informe final se indica que la titular ya viene cumpliendo con revegetar las áreas. Señala un grado de cumplimiento 100%. Adjunta copia de los fojas correspondientes al Informe de Fiscalización 2006-II (fojas 649).

3. ANÁLISIS

3.1 Incumplimiento de la Recomendación 1 del tercer examen especial del 24 de abril de 2003, realizado por SVS Ingenieros.

Con relación a la Recomendación N° 1, referido al depósito de relaves Triana, se recomienda: *"completar el recubrimiento depósito con geomembranas en ambos extremos del mismo, la construcción de canales de coronación y ejecución de trabajo de limpieza general, incluyendo la limpieza continua de la poza de contingencia de efluentes; deberá darse inicio asimismo a los trabajos de revegetación de toda el área de la cancha de abandono Triana y reparar los sectores destruidos de las geomembranas"*.

Con respecto a completar el recubrimiento depósito con geomembranas en ambos extremos del mismo, el informe de la fiscalizadora (fojas 360), señala que el titular minero ha cumplido con realizar el recubrimiento con geomembranas en ambos extremos del depósito de relaves Triana, conforme se aprecia en las fotografías N° 19 y N° 20 (fojas 320-321).

Con relación a la construcción de canales de coronación; el informe de la fiscalizadora señala que, el titular minero ha cumplido con realizar la construcción de canales de coronación superior, laterales e inferiores, en condiciones adecuadas, conforme se acredita en el anexo de reseña fotográfica (fojas 310) en la fotografía N° 10 (fojas 316).

En cuanto a la ejecución de trabajo de limpieza general, incluyendo la limpieza continua de la poza de contingencia de efluentes, el informe de la fiscalizadora (fojas



Handwritten mark resembling a stylized 'D' or a signature.

646 - 647), señala que, el titular minero continuó con los trabajos de limpieza general, incluyendo la limpieza continua de la poza de contingencia de efluentes según fotografías N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 (fojas 386-387).

Respecto al inicio de los trabajos de revegetación de toda el área de la cancha de abandono Triana, el informe de la fiscalizadora (fojas 360), señala que se dio inicio a los trabajos de revegetación en la cancha de abandono Triana, conforme se aprecia en la fotografía N° 12 (fojas 317).

Con relación a reparar los sectores destruidos de las geomembranas, el informe de la fiscalizadora (fojas 360), señala que el titular minero reparó los sectores destruidos de las geomembranas, conforme se aprecia en las fotografías N° 9 (fojas 315), N° 20, N° 21 (fojas 321-322).

Por lo expuesto, corresponde archivar la infracción imputada en este extremo.

3.2 Incumplimiento de la recomendación 1 efectuada en la segunda fiscalización 2005.

Recomendación 1.- Debido al inicio de la temporada de lluvias, el responsable de la unidad minera debe contemplar la supervisión de los taludes en la vía de acceso hacia el nivel 690, con la finalidad de prevenir accidentes y daño en la tubería de conducción de aguas ácidas desde la mina hacia la planta de neutralización. Asimismo, debe actualizar su plan de contingencia en base al análisis de riesgo de la infraestructura y presentar el perfil longitudinal de todas las tuberías que forman parte este sistema.

Revisado el informe de fiscalización 2006-I, sobre la recomendación N° 1, se tiene que la Fiscalizadora señaló: "plazo vencido y que Minera San Juan aduce que realiza la supervisión continua de vías. En el plan de contingencia entregado están establecidas las medidas de mitigación a tomar en ese caso, documento que no se encuentra actualizado. El titular minero presentó el perfil longitudinal de las tuberías, otorgándole un grado de cumplimiento del 70%" (fojas 104).

El informe de levantamiento de observaciones a la fiscalización 2006-I de fecha noviembre de 2006 (fojas 368), verifica que Minera San Juan no ha cumplido con presentar el Informe de Estudio y Supervisión de Taludes. Asimismo presenta un plan de contingencias para el manejo de sustancias tóxicas y/o peligrosas (fojas 402), y no cumple con presentar el plan de contingencias actualizado en base al análisis de riesgo de la infraestructura, sobre aguas ácidas. Se verifica que el titular minero cumplió con presentar el perfil longitudinal donde aparecen los planos de tuberías (fojas 304).

Minera San Juan, en su descargo (fojas 638), se limita a señalar que la recomendación fue cumplida al 100% en la Fiscalización 2006-II, lo que constituye un cumplimiento posterior.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS-CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, el cumplimiento posterior no lo exime de responsabilidad, siendo que el descargo formulado por Minera San Juan no desvirtúa el incumplimiento imputado.



De acuerdo a lo expuesto, Minera San Juan incumplió la recomendación 1 del informe de la segunda fiscalización 2005, por lo que debe mantenerse la infracción imputada.

3.3 Incumplimiento de la recomendación 6 efectuada en la segunda fiscalización 2005

Recomendación 6.- En vista que las labores de remoción de los relaves del depósito Mayoc están próximas a su conclusión, el responsable de la unidad minera a través del ejecutor de la obra, debe contemplar la implementación de las medidas de cierre de la fase constructiva, con la finalidad de dejar un entorno ambiental libre de cualquier agente contaminante que contenía este depósito, así como una limpieza general del área que permita iniciar el plan de remediación (revegetación) con especies locales y/o acordes con el entorno ambiental de Mayoc, el cual deberá ejecutarse en el periodo de lluvias de la campaña 2005-2006. Asimismo, deberá presentar los planos "As Built" de las obras ejecutadas en Mayoc y el depósito de relaves 1 y 2.

Con respecto a las medidas de cierre de la fase constructiva, el informe de la fiscalizadora (fojas 360), señala que el titular minero ha cumplido totalmente y la Tabla 3.1.2-A, sobre "Cumplimiento de las medidas de cierre propuestas" indica que en la zona Mayoc se ha revegetado toda la zona, que se continúa con los trabajos de mantenimiento, abono y limpieza a fin de asegurar el éxito de la revegetación, otorgándole un grado de cumplimiento de 100% (fojas 360), conforme se aprecia en las fotografías N°1, N°2, N°3, N°4 (fojas 386-387).

Respecto a la limpieza general el informe de la fiscalizadora señala que el titular minero ha cumplido con los trabajos de mantenimiento, abono y limpieza (fojas 360).

Con relación a iniciar el plan de remediación (revegetación) de la zona, el informe de la fiscalizadora (fojas 360) señala que el titular minero ha cumplido con el inicio del plan de remediación remitiendo al anexo N° 19 (fojas 307).

Respecto a la presentación de los planos "As Built" de las obras ejecutadas en Mayoc y el depósito de relaves 1 y 2, el informe de la fiscalizadora (fojas 368), señaló que el titular minero cumplió con adjuntar los planos "As Built" de las obras ejecutadas en Mayoc y el depósito de relaves 1 y 2 (fojas 368 y 369).

Por lo expuesto, corresponde archivar la infracción imputada en este extremo.

3.4 Por consiguiente, de acuerdo al numeral 3.2 de la presente Resolución, Minera San Juan ha incumplido una (1) recomendación efectuada en la segunda fiscalización 2005, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1, del punto 3 "Medio Ambiente" del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM corresponde sancionar a Minera San Juan con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.5 Asimismo, conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.3 de la presente Resolución, debe archiversse el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 007573

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 28 MAYO 2010

Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.** con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infringir normas sobre protección y conservación del ambiente.

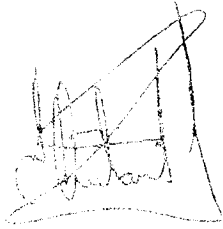
Artículo 2°.- ARCHIVAR el inicio de procedimiento administrativo sancionador respecto a los incumplimientos detallados en los numerales 3.1 y 3.3 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN